



CTCP-10-00629-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
**MARTHA ANGELICA CHALACAN**  
[Marthach\\_85@hotmail.com](mailto:Marthach_85@hotmail.com)

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 262 – CONSULTA
Tema	UTILIDADES ACUMULADAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*En mi balance tengo de dos periodos anteriores utilidades y excedentes acumulados(años 2015-2016), los cuales mediante documento privado los voy a capitalizar para incrementar mi patrimonio, pero ademas de eso necesito capitalizar la utilidad obtenida en el periodo presente (año 2017) correspondiente a los meses de enero y febrero capitalizar.*

*Mi pregunta es si yo podría realizar dichas capitalizaciones.*

*también pido ayuda para poder despejar la inquietud que se me presenta con respecto a la utilidad de los meses de enero y febrero del año 2017, dado al caso que pueda esa utilidad la pueda incrementar a mi patrimonio, ; si las cuenta contable de utilidad del ejercicio de esos periodos puedo contabilizar o solo la utilizo al realizar el cierre anual del ejercicio.*

asiento a realizar

cuenta	Descripcion	Debito	Credito
37xxxx	Utilidad o excedentes acomulados	xxxxxx	
36xxxx	Utilidad Enero - febrero	xxxxxx	
31xxxx	Capital autorizado		xxxxxx"

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 240 de la ley 222 de 1995, establece:

*"ARTICULO 240. MAYORIA PARA LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. El artículo 155 del Código de Comercio quedará así: Salvo que en los estatutos se fijare una mayoría decisoria superior, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea o junta de socios con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión."*

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, la capitalización de las utilidades acumuladas de los periodos 2015 y 2016, se podrá realizar siempre y cuando se cumplan los lineamientos planteados en el articulado antes citado.

Acerca de su segunda pregunta, referente a la capitalización de las utilidades obtenidas durante la vigencia 2017, en nuestra opinión, se requiere efectuar un cierre parcial de los Estados Financieros de la Sociedad y someter a aprobación dichos estados financieros a aprobación de la Asamblea General de la Sociedad, así como el proyecto de capitalización de utilidades elaborado con base en dicho corte de periodo.

En cuanto a su tercera pregunta, en nuestra opinión, el registro contable sería el siguiente:

Capital por suscribir	xxxxx	
Capital Autorizado		xxxxx
Capital suscrito por Cobrar	xxxxx	
Capital por suscribir		xxxxx
Bancos	xxxxx	
Capital suscrito por Cobrar		xxxxx

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 16 de Junio del 2017.

**1-INFO-17-008744**

Para: **Marthach\_85@hotmail.com**

**2-INFO-17-007076**

Consultas ctc

Asunto: 2017-262 EHMB RV: Consulta

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-262.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



